CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

T E C O C

“HUMANISMO CRISTIANO CON TECNOLOGÍA Y SOLIDARIDAD”

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

(Aprobado por Acta número 003 del 13 de diciembre de 2024)

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE
TECOC
Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Acta Consejo Directivo N° 003 del 13 de diciembre de 2024

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE -TECOC-
Personería Jurídica: Resolución No. 44 de 17 de enero de 2003
del Ministerio de Educación Nacional

Por medio del cual se modifica el REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente –TECOC – aprobado por Acuerdo 013 del 13 de octubre de 2013

El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC – en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil para la Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC –

La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC** adopta el presente **Reglamento Académico Estudiantil**, el cual rige la vida académica y disciplinaria de los estudiantes, garantizando el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales.

PRESENTACIÓN

La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** es una institución de educación superior de propiedad de la **Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia**, constituida como una corporación de carácter privado y origen eclesial, sin ánimo de lucro y de utilidad común. Se organiza como un **ente universitario autónomo**, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, contando con gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes.

TECOC se rige por la **Constitución Política de Colombia**, el **Concordato vigente**, la **doctrina y tradición del magisterio eclesiástico**, así como por las leyes de educación superior aplicables, incluyendo la **Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015** y demás disposiciones normativas que regulan su funcionamiento, dentro del marco de su autonomía institucional.

Fines Institucionales

La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente - TECOC** tiene como propósito fundamental la formación integral de sus estudiantes y el desarrollo del conocimiento, enmarcados en principios éticos, científicos y humanísticos. En este sentido, sus fines son:

a. **Formación integral:** Desarrollar técnicos y tecnólogos con pensamiento crítico, conciencia ética y compromiso social, capaces de responder a los desafíos del mundo contemporáneo y de liderar procesos de cambio con creatividad e innovación.
b. **Conocimiento y cultura:** Asimilar y fundamentar de manera crítica el conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, promoviendo su desarrollo y aplicación.
c. **Unidad nacional:** Contribuir a la consolidación de la unidad nacional como un centro de vida intelectual y cultural, abierto a todas las corrientes de pensamiento y a la diversidad social y étnica.
d. **Patrimonio cultural y ambiental:** Estudiar, enriquecer y preservar el patrimonio cultural, natural y ambiental del **departamento de Antioquia y de la Nación**.
e. **Ciudadanía y democracia:** Formar ciudadanos comprometidos con los valores democráticos, la convivencia, los deberes civiles y el respeto por los derechos humanos.
f. **Desarrollo académico y articulación internacional:** Fomentar el desarrollo de la comunidad académica nacional y promover su integración en redes de cooperación a nivel nacional e internacional.
g. **Investigación y solución de problemas:** Analizar los problemas locales, departamentales y nacionales, proponiendo soluciones pertinentes desde el ámbito académico y de formación.
h. **Apoyo al Estado y a la sociedad:** Brindar asesoría y acompañamiento en los ámbitos tecnológico, cultural y artístico, con independencia académica e formativa.
i. **Compromiso con la comunidad:** Extender los beneficios de su actividad académica a los diferentes sectores sociales de la **subregión del Occidente Antioqueño y del país**.
j. **Acceso a la educación superior:** Promover y facilitar el acceso a una educación superior de calidad, especialmente en los niveles de técnico y tecnológico profesional mediante alianzas y cooperación con otras instituciones.
k. **Participación estudiantil:** Fomentar la integración y participación activa de los estudiantes en la vida institucional, en pro del cumplimiento de los fines de la educación superior.

Propósito del Reglamento Académico Estudiantil

El presente **Reglamento Académico Estudiantil** incorpora la filosofía y los principios pedagógicos de TECOC, garantizando el adecuado desarrollo de los programas académicos y demás servicios educativos ofrecidos.

Asimismo, este Reglamento establece las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias que regulan la vida estudiantil, orientando el cumplimiento de los propósitos y metas de formación para alcanzar una educación integral de calidad.

NATURALEZA

El **Reglamento Académico Estudiantil del TECOC**, es un instrumento que facilita y promueve espacios de formación integral para los estudiantes. Su propósito es fortalecer el desarrollo de individuos autónomos, conscientes y responsables de sus decisiones, con capacidad crítica y reflexiva frente a la norma, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Este reglamento establece directrices académicas y disciplinarias, que contribuyen al fortalecimiento de la sociedad civil desde una perspectiva democrática. En este contexto, se concibe como una herramienta que fomenta la participación de todos los actores del proceso educativo y facilita la apropiación de conceptos clave en la formación del proyecto de vida personal, profesional y social de los estudiantes. Entre estos conceptos fundamentales se destacan:

- **Libertad:** Entendida como la posibilidad de desarrollar el propio proyecto de vida en un entorno social donde interactúan derechos y deberes. Los deberes constituyen los límites del ejercicio de la libertad, mientras que los derechos representan el marco de acción dentro del respeto por los demás.
- **Identidad:** Como un proceso de construcción y resignificación continua del ser humano, expresado en la interacción con su entorno y con otros, lo que permite la evolución y transformación personal, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, pero siempre con plena conciencia de dicho proceso.
- **Autonomía:** Comprendida como la capacidad de pensar y actuar por sí mismo con sentido crítico, considerando múltiples perspectivas tanto en el ámbito moral como intelectual. Esto implica trascender una visión heterónoma de la normatividad, donde el individuo no solo obedece reglas impuestas por otros, sino que participa activamente en su comprensión y aplicación.

Finalidad del Reglamento Académico Estudiantil

El **Reglamento Académico Estudiantil** cumple varias funciones dentro del TECOC:

- **Establece derechos y deberes:** Regula las relaciones entre las autoridades académicas y los estudiantes matriculados, garantizando el cumplimiento del debido proceso.
- **Es un instrumento académico-administrativo:** Derivado del ejercicio de la **autonomía universitaria**, se fundamenta en la Constitución y las leyes de la República de Colombia.
- **Regula el derecho a la educación:** En consonancia con el **Artículo 67 de la Constitución Política**, permite a los estudiantes conocer sus derechos y responsabilidades durante su permanencia en la institución.
- **Fortalece la formación integral:** Orienta a los estudiantes hacia el cumplimiento de los principios, misión y visión del TECOC, promoviendo el desarrollo de su conciencia social, cívica, académica y ética.
- **Fomenta la autonomía y responsabilidad:** Busca que los estudiantes desarrollen sus capacidades intelectuales y competencias en un marco de honestidad y responsabilidad.
- **Protege la confidencialidad:** Garantizando el respeto por la hoja académica de sus estudiantes y su actuación dentro de la comunidad académica.

Estrategias para el Fortalecimiento del Rendimiento Académico

El logro de un buen desempeño académico es una prioridad para el TECOC, por lo que se han implementado diversas estrategias para garantizar la calidad educativa y el éxito de los estudiantes:

- **Seguimiento académico y disciplinario:** Informe periódico sobre estudiantes con dificultades en el rendimiento académico, disciplina, asistencia o cumplimiento de actividades en la plataforma virtual.
- **Facilidades económicas:** Descuentos en la matrícula y diversas líneas de crédito para su financiación.
- **Apoyo académico:** Talleres y seminarios para fortalecer el aprendizaje autónomo.
- **Recursos educativos:** Biblioteca equipada, salas de sistemas y acceso a bases de datos para consulta académica.
- **Fomento de la formación investigativa:** Participación en espacios para la investigación por medio de semilleros y proyectos de investigación.
- **Capacitación docente:** Seminario Permanente de Formación Docente para mejorar la calidad educativa.
- **Bienestar Universitario:** Programas de acompañamiento y desarrollo integral para la comunidad educativa.
- **Asesoría en trabajos de grado:** Acompañamiento en la elaboración de trabajos de finalización en los niveles técnico y tecnológico profesional, las prácticas profesionales en los programas que lo requieran y el desarrollo del emprendimiento social.

PREÁMBULO

PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN

NUESTROS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Nuestro desarrollo institucional se orienta bajo los siguientes principios, que guían nuestra misión y visión educativa:

- **Jesucristo, modelo de vida y Maestro de maestros.**
- **Cultura humanístico-cristiana.**
- **Doctrina social de la Iglesia.**
- **Espiritualidad basada en la comunión y la participación.**
- **Fomento de una cultura de solidaridad y economía solidaria.**
- **Compromiso con la dignificación de los más vulnerables, especialmente los pobres y campesinos.**
- **Desarrollo tecnológico integral con enfoque solidario.**
- **Diálogo racional con orientación católica.**

Nuestros Valores

Todas nuestras acciones, esfuerzos y compromisos se fundamentan en **siete valores esenciales,** que dan sentido, dirección y coherencia a nuestros proyectos tanto a nivel personal como institucional.

Creemos en la formación basada en estos valores, los cuales constituyen un marco conceptual que integra a todos los actores educativos en un mismo propósito, promoviendo una armonía entre el **Ser, el Saber y el Hacer**.

Por ello, fomentamos y promovemos:

- **Dignidad humana:** Afirmación y construcción de la identidad y el respeto por la vida.
- **Fe y caridad cristiana:** Confianza en Jesucristo y amor al prójimo según su enseñanza.
- **Disciplina y esfuerzo:** Nada se obtiene sin compromiso y perseverancia.
- **Comunión y solidaridad:** Somos una familia que trabaja unida por el bien común.
- **Respeto y servicio:** Entrega generosa y desinteresada, valorando la diversidad.
- **Comprensión y armonía:** Fraternidad incluso en los momentos de dificultad.
- **Crecimiento y promoción:** Búsqueda constante de la superación personal y colectiva.

MISIÓN

La Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC como institución de educación superior desarrollará procesos educativos con calidad y pertinencia académica, en los campos técnico, y tecnológico, promoviendo la formación integral de profesionales con principios del humanismo cristiano, que respondan a las necesidades de desarrollo del occidente medio antioqueño, la región y el país, que asuman con responsabilidad y criterio propio a soluciones eficaces para la inserción del conocimiento en la comunidad y la generación de propuestas emprendedoras fortaleciendo las empresas solidarias que garantice el progreso de la región.

VISIÓN

La Corporación Tecnológica Católica de Occidente – a mediano plazo se posicionará y será reconocida como un centro de estudios de educación superior que potencia la formación de seres humanos integrales que, por su formación técnica, tecnológica incidan en el desarrollo armónico de la persona humana y en la transformación integral y solidaria de la región.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA EDUCACIÓN Y EN MODALIDADES DE FORMACIÓN OFRECIDAS

Artículo 1. La **Corporación Tecnológica Católica de Occidente (TECOC)** es una institución privada de derecho canónico, creada para prestar el servicio público de educación con impacto social y cultural. Su labor abarca la formación técnica y tecnológica profesional con programas académicos debidamente autorizados y aprobados.

Artículo 2. TECOC concibe la educación como un proceso integral que potencia el desarrollo humano. Su misión es consolidarse como un centro académico y cultural de inspiración católica, impartiendo educación y formación en los campos de la técnica y la tecnología, en concordancia con la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

Artículo 3. TECOC se dedica al desarrollo y apropiación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, con el propósito de contribuir al progreso del país.

Artículo 4. A nivel nacional, regional y local, TECOC actúa como un motor de desarrollo en los ámbitos tecnológico, técnico, cultural, económico, político y ético.

Artículo 5. TECOC ofrece a la comunidad un servicio educativo de alta calidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos, la paz y la democracia participativa.

Artículo 6. El marco académico de TECOC se fundamenta en el ejercicio responsable de las libertades de enseñanza, aprendizaje, la formación en investigación y cátedra.

Artículo 7. En cumplimiento de su misión, TECOC fomenta la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio cultural del país.

Artículo 8. TECOC es una institución autónoma en la definición y modificación de sus estatutos, la adopción de sus regímenes internos, la designación de su personal, la admisión de estudiantes, la gestión de sus recursos y la organización de su gobierno.

Artículo 9. En consonancia con su naturaleza y misión, TECOC ofrece programas académicos en diversas modalidades de formación:

- Formación Continuada
- Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Técnica Profesional
- Tecnología Profesional
- Especializaciones técnicas y tecnológicas profesionales

En las modalidades presencial, distancia, virtual, dual e hibrida incorporando herramientas digitales como apoyo al aprendizaje, de acuerdo con la naturaleza de sus programas académicos.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

Artículo 10. Los destinatarios de las disposiciones de este Reglamento Académico Estudiantil son todos los estudiantes matriculados en la Corporación Tecnológica Católica de Occidente, en cualquiera de sus programas académicos. Estas normas se aplican sin distinción de edad, género, origen, condición socioeconómica o metodología de formación elegida. Como estudiantes, asumen de manera personal y directa su participación en los procesos académicos, administrativos y disciplinarios que les correspondan. Por tanto:

- Se comprometerán activamente con su proceso de aprendizaje, asumiendo con responsabilidad y seriedad sus deberes académicos y su comportamiento dentro del TECOC.
- Cumplirán con sus obligaciones conforme a las normas establecidas en los estatutos, este reglamento y demás disposiciones internas vigentes.
- Participarán de manera responsable en los organismos de dirección y gestión académica y curricular, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Fomentarán y se identificarán con los valores promovidos y defendidos por el TECOC.

Artículo 11. La calidad de estudiante se pierde o finaliza en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante solicita su retiro voluntario.
2. Al completar el plan de estudios del programa académico correspondiente.
3. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos establecidos por el TECOC.
4. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Capítulo XIII de este Reglamento Académico Estudiantil (RAE).
5. Como consecuencia de una sanción que implique su retiro, impuesta por el órgano de gobierno institucional competente.
6. Por incurrir en actos que pongan en riesgo la seguridad o el bienestar de la comunidad académica o de alguno de sus miembros.

Artículo 12. Solo podrá permanecer en el TECOC como estudiante quien esté debidamente matriculado en un programa académico para el respectivo período académico.

Artículo 13. El carné expedido por el TECOC es el único documento que acredita la condición de estudiante. Será requerido para la realización de cualquier acto académico o administrativo y tendrá validez únicamente durante el período académico en el que fue expedido.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, REINGRESO Y TRANSFERENCIA

Artículo 14. El ingreso al TECOC puede darse en calidad de estudiante nuevo, de reingreso o por transferencia.

Artículo 15. Toda persona que desee ingresar al TECOC como estudiante deberá tramitar su inscripción ante el Oficina de Registro y Control, presentar la documentación requerida y participar en las actividades de preingreso establecidas para cada programa académico, cuyo propósito es obtener un conocimiento integral del aspirante.

Parágrafo: El aspirante deberá presentar los siguientes documentos dentro de los plazos estipulados, de acuerdo con el nivel del programa al cual se inscribe:

Para programas de nivel Técnico Profesional:

Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
Certificado de estudios cursados o constancia de estar matriculado en grado 11 (cuando aplique).
Fotocopia de los resultados de las pruebas SABER 11 (si ya las ha presentado).
Certificación de afiliación a EPS o fotocopia de la ficha del Sisbén.
Examen médico general.
Dos fotografías tamaño 3x4 con fondo blanco.
Formato de inscripción diligenciado.

Para programas de nivel Tecnológico y profesional:

Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
Fotocopia del acta de grado de bachiller y del diploma.
Fotocopia de los resultados de las pruebas SABER 11.
Certificación de afiliación a EPS o fotocopia de la ficha del Sisbén.
Examen médico general.
Dos fotografías tamaño 3x4 con fondo blanco.
Formato de inscripción diligenciado.

Artículo 16. Se considera **estudiante nuevo** a toda persona que se matricule por primera vez en el TECOC, tras cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Artículo 17. Ingreso en modalidad de silla vacía. Los estudiantes que no hayan culminado sus estudios de educación media podrán ingresar a la Corporación Tecnológica de Occidente bajo la modalidad de "silla vacía", lo que les permitirá cursar todos los cursos programadas por semestre. Los cursos cursados serán reconocidas y validadas en el momento en que el estudiante cumpla con los requisitos académicos y administrativos definidos por la institución para formalizar su matrícula.

En caso de que el estudiante opte por un programa de nivel Técnico Profesional, podrá avanzar en el proceso de formación conforme a la normatividad vigente y las rutas de articulación permitidas. La obtención del título estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, sin que ello limite su permanencia o progreso académico dentro del programa.

Artículo 18. Reingreso. Se considera estudiante de reingreso a toda persona que haya estado matriculada en el TECOC, haya completado al menos un período académico y solicite posteriormente su matrícula para continuar sus estudios en la institución.

El reingreso podrá ser al mismo programa académico en el que inició sus estudios o a otro programa afín, en cuyo caso se evaluará la posibilidad de homologación de componentes curriculares según la normatividad vigente. Las solicitudes serán evaluadas por el Oficina de Registro y Control, en articulación con la coordinación académica correspondiente.

Artículo 19. Transferencias. El TECOC contempla dos modalidades de transferencia: interna y externa.

Parágrafo Primero. Se considera estudiante de transferencia interna a aquel que, tras haber cursado al menos un período académico en uno de los programas del TECOC, solicita su traslado a un programa académico diferente dentro de la misma institución.

También se considerará transferencia interna el caso de un estudiante que se haya retirado de un programa y posteriormente solicite su reingreso a un programa distinto al inicial. En ambos casos, el Oficina de Registro y Control procederá al reconocimiento automático de los componentes

curriculares comunes, siempre que hayan sido aprobados y estén vigentes según el plan de estudios del nuevo programa.

Parágrafo Segundo: Se considera **estudiante de transferencia externa** a aquel que, habiendo cursado estudios en otra institución de educación legalmente constituida y reconocida por el MEN, se matricula en cualquiera de los programas académicos del TECOC.

Artículo 20. La Coordinación de la escuela de Formación tecnológica, salvo en casos especiales que serán evaluados por el Consejo Académico, estudiará las solicitudes de transferencia interna o externa, reingreso y reconocimiento de componentes curriculares cursados, saberes previos y/o competencias adquiridas.

Artículo 21. Para el reconocimiento de componentes curriculares cursados y aprobados en otra institución de educación con programas aprobados, el estudiante deberá presentar una solicitud ante la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica. Solo serán reconocidos los componentes curriculares con una calificación mínima de **3.5**.

Parágrafo Primero. En caso de que el reconocimiento académico sea aprobado, la calificación correspondiente será registrada en el sistema institucional, tomando como única referencia la calificación oficial certificada por la institución de origen.

Parágrafo Segundo: Un estudiante podrá solicitar el reconocimiento de hasta el **40% de los créditos académicos** del plan de estudios del programa en el que se encuentra matriculado en el TECOC. Dichas calificaciones se integrarán al promedio académico acumulado del estudiante. **No serán objeto de reconocimiento los cursos institucionales ni la práctica académica.**

Parágrafo Tercero: El proceso de reconocimiento de componentes curriculares cursados en otras instituciones deberá realizarse **antes de la matrícula**. La solicitud debe presentarse con un mínimo de **15 días de anticipación** al inicio del siguiente período académico ante la Coordinación del Programa.

Parágrafo Cuarto: La Corporación Tecnológica TECOC dentro de sus políticas considera apropiado el reconocimiento de saberes de los estudiantes, en este sentido, ofrece la posibilidad de la presentación de evaluaciones cuyos resultados demuestren la apropiación de saberes previos. Esta modalidad se realizará por una sola vez y se tendrá en cuenta la valoración lograda por el estudiante como nota definitiva del curso evaluado, si la evaluación en negativa se registrará el resultado y el estudiante deberá realizar el curso considerado como repitencia.

Artículo 22. Los estudiantes de reingreso y de transferencia deberán acogerse al plan de estudios vigente en el TECOC para el programa académico en el momento de su matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 23. Formalización de la Matrícula. La matrícula es el acto mediante el cual el TECOC se compromete a brindar al estudiante una formación profesional integral y humana. A su vez, el estudiante se compromete a cumplir con todas las normas inherentes a su calidad de estudiante en el TECOC. Este compromiso se formaliza mediante la firma de un contrato pedagógico, que implica el conocimiento y cumplimiento, por parte de ambas partes, del Modelo Pedagógico, el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Académico Estudiantil y demás disposiciones fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Parágrafo 1: Para que un estudiante se considere miembro de la comunidad académica, deberá realizar la matricula financiera; en este sentido se considerará estudiante regular cumpliendo con la matricula académica y financiera. El incumplimiento de una de las dos etapas exime a la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC**, de cualquier responsabilidad educativa con el estudiante.

Parágrafo 2: En cumplimiento de la normatividad nacional vigente, los aspirantes menores de 18 años que deseen ingresar como estudiantes nuevos en la Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC, deberán suscribir el contrato pedagógico de adhesión con el apoyo de sus padres, acudientes o representantes legales.

Artículo 24. Consolidación del Acto de Matrícula. El acto de matrícula se consolida en cada período académico bajo uno de los tres siguientes tipos, cumpliendo con el procedimiento administrativo y académico correspondiente, que incluye: asesoría académica, liquidación, pago y formalización de la matrícula.

Parágrafo Primero: Matrícula ordinaria. Se considera matrícula ordinaria aquella que se realiza dentro del período estipulado por el TECOC en el calendario académico correspondiente.

Parágrafo Segundo: Matrícula extraordinaria. Se entiende como matrícula extraordinaria aquella que se formaliza dentro de un plazo adicional, establecido por el TECOC, posterior al cierre del período de matrícula ordinaria. Esta modalidad conlleva un recargo sobre el valor liquidado de la matrícula ordinaria.

Parágrafo Tercero: Matrícula extemporánea. Se considera matrícula extemporánea aquella que se formaliza dentro de un plazo adicional, fijado por el TECOC, posterior al cierre del período de matrícula extraordinaria. Esta modalidad conlleva un recargo adicional sobre el valor liquidado de la matrícula extraordinaria.

Artículo 25. Determinación del Nivel Académico. El nivel académico de un estudiante se establece con base en el número total de créditos académicos matriculados y aprobados en el TECOC durante el (los) período(s) académico(s) correspondiente(s). Para su cálculo, se aplica la siguiente fórmula:

- En **Educación Superior,** se divide la sumatoria de créditos aprobados entre 16.
- En **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, se divide entre 10.

Este cálculo representa el promedio de créditos académicos matriculados por semestre en el TECOC.

Artículo 26. Pago de Derechos de Matrícula. El estudiante deberá pagar los derechos de matrícula según el número de créditos académicos programados para el respectivo período académico, de acuerdo con el valor autorizado anualmente por las respectivas autoridades educativas.

Artículo 27. Límite de Créditos Académicos por Período. El número máximo de créditos académicos que un estudiante puede matricular en un período académico es el definido en el plan de estudios, así el estudiante podrá cursar estos créditos bajo las diferentes alternativas de programación académica que el TECOC ofrezca en cada período, asumiendo la total responsabilidad sobre los resultados académicos derivados de su elección.

CAPÍTULO V

DE LA ADICIÓN Y/O CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 28. Se entiende por **adición de cursos** el proceso mediante el cual un estudiante registra otros espacios curriculares después de formalizar su matrícula para el período académico correspondiente.

Artículo 29. Se entiende por **cancelación de cursos** el retiro voluntario de uno o varios espacios académicos previamente matriculados, realizado por el estudiante durante el proceso de asesoría académica.

Artículo 30. Un estudiante podrá adicionar o cancelar cursos mediante el diligenciamiento del formato oficial establecido para tal fin y radicarlo ante la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica, una vez aprobada la petición de adición, el estudiante inscribirá los cursos y realizará el pago financiero correspondiente.

Artículo 31. Por otra parte en caso de cancelación de los cursos solo podrá realizarse antes de las primera evaluación del curso, dicha cancelación voluntaria no genera derecho a la devolución del valor pagado por concepto de matrícula.

Artículo 32. Si un estudiante se retira de uno, varios o la totalidad de los cursos sin presentar la comunicación escrita de cancelación voluntaria, se le asignará como calificación final la nota

definitiva reportada por el docente en el período académico correspondiente. Además, el porcentaje de inasistencia podrá influir en la pérdida de la asignatura, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 33. Si un estudiante de primer nivel pierde la totalidad de los créditos académicos, el sistema procederá automáticamente a cancelar su semestre académico matriculado.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 34. La evaluación es un proceso continuo y permanente que busca valorar, de manera integral y objetiva, las actitudes, aptitudes, conocimientos y destrezas adquiridas por los estudiantes en su formación. Dicho proceso se desarrolla con base en las competencias del ser, saber y hacer establecidas en cada uno de los cursos que conforman el plan de estudios de cada programa académico.

Artículo 35. Se establece el **Sistema Integral de Evaluación Académica por Competencias** y resultados de aprendizaje cuyo contenido y procedimientos serán comunicados permanentemente a los estudiantes, por medio de los contenidos curriculares y la página web.

Parágrafo. Durante la ejecución del plan de trabajo de cada curso, el docente deberá socializar con los estudiantes, de manera continua, las calificaciones obtenidas en cada una de las actividades evaluativas asignadas. Dicha socialización deberá realizarse en un plazo máximo de ocho (8) días después de la entrega de cada actividad evaluativa. Una vez finalizada la asignatura, el docente tendrá un plazo máximo de ocho (8) días para reportar las calificaciones finales a la Oficina de Registro y control y a los estudiantes del curso.

Artículo 36. Se entiende por **evaluación integral** el conjunto de actividades programadas, desarrolladas y evaluadas de manera sistemática durante el período académico, sustentadas en la valoración de diversas evidencias que reflejen el proceso de aprendizaje.

Artículo 37. Cada docente deberá realizar al menos cinco (5) actividades evaluativas o evidencias de logro, ninguna de las cuales podrá representar más del 20% del total de la valoración de la asignatura. Los porcentajes y metodologías de evaluación deberán ser socializados con los estudiantes y definidos en un plan de trabajo, el cual será firmado por ambas partes al inicio de cada curso.

Artículo 38. En caso de circunstancias imprevistas o de fuerza mayor, la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente (TECOC)** podrá, de manera excepcional, cancelar el período académico o declarar su terminación anticipada.

En tal caso, la comunidad académica será informada de manera oportuna y suficiente.

DE LA VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA

Artículo 39. La **validación por suficiencia** es el reconocimiento de saberes previos adquiridos por el estudiante, quien considera haber alcanzado, de manera idónea, las competencias y resultados de aprendizaje requeridos en los procesos de enseñanza-aprendizaje de los componentes curriculares establecidos en el plan de estudios. Esta validación se realiza mediante la presentación de evidencias requeridas, que incluyen una prueba escrita de fundamentación teórica y un trabajo final, el cual deberá ser presentado por escrito y sustentado ante la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica o su delegado(a).

Parágrafo 1. La validación por suficiencia deberá ser solicitada ante la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica para cualquier curso y deberá contar con la aprobación dicha Coordinación, instancia que asignará el docente responsable de la validación.

Parágrafo 2. Si el estudiante no realiza el trámite ante la Oficina de registro y control dentro del plazo máximo de un (1) mes a partir de su autorización, la solicitud quedará anulada.

Artículo 40. Se podrá validar hasta el 30% de los cursos de los diferentes componentes curriculares, con excepción de los componentes específicos, los cuales no serán objeto de validación. Tampoco podrán validarse cursos que hayan sido cursadas y reprobadas previamente.

Artículo 41. La pérdida de una prueba de validación equivale a la pérdida del curso. En consecuencia, el estudiante deberá matricular y cursar dicha asignatura en el período académico regular siguiente.

DE LAS CALIFICACIONES Y REVISIÓN DE NOTAS

Artículo 42. Todas las evaluaciones se calificarán con una escala de **0.0 a 5.0**, con un decimal. La nota mínima aprobatoria será **3.0**.

Artículo 43. Si el resultado de una evaluación incluye centésimas, se aplicará la norma de aproximación estándar: si la centésima es **5 o superior**, la nota se redondeará al alza; si es **menor a 5**, se redondeará a la baja.

Artículo 44. Con el fin de garantizar la transparencia en el **Sistema Integral de Evaluación por Competencias y resultados de aprendizaje**, el docente tiene la obligación de socializar con los estudiantes las notas obtenidas en cada evidencia de logro antes de proceder a su registro formal en el sistema académico, a través de la Oficina de registro y control académico.

Artículo 45. Si un estudiante reprueba una asignatura después de haberla cursado, deberá matricularla nuevamente en el período académico siguiente o, si está disponible, en un curso intersemestral o dirigido, según lo definido por la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica.

Artículo 46. Un estudiante podrá solicitar la **revisión de una calificación final** presentando un escrito dirigido al docente, con copia al director(a) del programa académico, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la publicación de la nota.

Artículo 47. Si el estudiante no queda conforme con la respuesta del docente, podrá solicitar la evaluación de un segundo calificador. Para ello, deberá presentar una petición formal ante la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la notificación de la nota revisada.

Parágrafo 1. La Dirección de la escuela de Formación tecnológica dispondrá de hasta **dos (2) días hábiles** para decidir si aprueba la solicitud de un segundo evaluador. En caso de aprobarla, la calificación final será la asignada por este evaluador.

Parágrafo 2. Esta revisión no tiene costo y solo podrá solicitarse **una vez por curso**.

Artículo 48. Si se detecta un error en una calificación ya registrada, el estudiante podrá solicitar su corrección mediante un escrito dirigido a la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica. Si procede, la corrección se notificará a la Oficina de Registro y Control académico. Esta solicitud deberá realizarse dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación de la calificación final.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 49. Los estudiantes de la **Corporación Tecnológica Católica de Occidente (TECOC),** matriculados en programas presenciales, deberán cumplir con un mínimo del **75% de asistencia** en cada asignatura.

Si un estudiante acumula **más del 25% de inasistencias,** el docente deberá reportarlo a la Oficina de Registro y control académico, lo que conllevará la cancelación de la asignatura por inasistencia. En este caso, la asignatura se considerará **no aprobada,** y el estudiante deberá matricularla nuevamente en el período académico siguiente.

CAPÍTULO VII

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 50. Se considera que un estudiante tiene **rendimiento académico insuficiente** cuando, al finalizar el período académico correspondiente, su promedio ponderado es inferior a **3.0**.

Artículo 51. Un estudiante que repruebe un mismo componente curricular por **segunda vez** será clasificado con **rendimiento académico insuficiente**.

Artículo 52. Si un estudiante obtiene **rendimiento académico insuficiente** en cualquiera de los dos casos anteriores, será ubicado automáticamente en un **semestre especial**, lo que significa que, en el siguiente período académico, solo podrá matricular los cursos que haya reprobado en períodos anteriores.

Parágrafo 1. Si un estudiante en **semestre especial** vuelve a obtener **rendimiento académico insuficiente**, perderá el derecho a continuar como estudiante de la Institución durante un **período académico**. Una vez transcurrido dicho período, podrá solicitar su reingreso al programa académico.

Parágrafo 2. Los estudiantes en **semestre especial** recibirán apoyo de Coordinación de Bienestar Institucional, a través de orientación y actividades de acompañamiento pedagógico, como parte de la estrategia institucional para el seguimiento y control de la permanencia y la prevención de la deserción estudiantil.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS.

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 53. Los **cursos intersemestrales** son aquellos ofrecidos por la Institución en un calendario especial, manteniendo el mismo **contenido programático, competencias, resultados de aprendizaje, intensidad horaria y proceso evaluativo** establecidos para los cursos regulares.

Artículo 54. Los **cursos intersemestrales** al igual que los **cursos dirigidos**, se ofrecen a los estudiantes que hayan reprobado una materia en el proceso regular o que deseen adelantar cursos, de acuerdo con su desempeño académico. La evaluación seguirá los mismos criterios que en los cursos regulares.

Parágrafo 1. El número mínimo de estudiantes para programar un curso intersemestral o dirigido será de **doce (12)**, salvo casos excepcionales autorizados por la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica.

Parágrafo 2. El pago de los derechos correspondientes a los **cursos intersemestrales** deberá realizarse **antes del inicio del curso**. En ningún caso habrá **devolución ni compensación** de los valores pagados por este concepto.

Parágrafo 3. La inscripción en un **curso intersemestral** genera una factura de cobro y conlleva la obligación de pago.

Artículo 55. La **nota definitiva** obtenida en los **cursos intersemestrales** afectará el **promedio crédito** del período académico en el que se realicen. El sistema de evaluación se regirá por los mismos criterios aplicados en los cursos regulares.

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 56. Un **curso dirigido** es aquel autorizado por la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica, a solicitud del estudiante interesado, quien deberá presentar y sustentar la necesidad del mismo **antes de finalizar la cuarta semana del calendario académico** del respectivo período. Este tipo de curso solo será autorizado en circunstancias excepcionales.

Parágrafo. Durante toda su carrera, un estudiante de **TECOC** solo podrá solicitar **un curso dirigido**.

Artículo 57. Un **curso dirigido** implica que el estudiante deberá asistir presencialmente al **75% de las horas** definidas para la asignatura en condiciones normales dentro de un período académico.

Parágrafo 1. En los programas de **formación virtual**, esta reducción de horas no aplicará.

Parágrafo 2. En los **cursos dirigidos**, el estudiante deberá desarrollar actividades de **exploración bibliográfica, consulta, entrega de trabajos y presentación de pruebas de evaluación**, las cuales serán sustentadas ante el docente para la obtención de la calificación final.

Parágrafo 3. Si un estudiante no inicia el curso dirigido **dentro de los 15 días** posteriores a su autorización, esta quedará automáticamente anulada.

PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 58. Reintegro. El estudiante que interrumpa su plan de estudios sin haber culminado todos los cursos previstas podrá solicitar su reintegro dentro de un plazo **máximo de dos (2) años,** mediante solicitud escrita dirigida a la Coordinación de la Escuela de Formación Tecnológica.

Si al momento del reintegro el programa académico ha sido objeto de modificaciones en su plan de estudios, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, el estudiante deberá acogerse al nuevo plan mediante el proceso de homologación de las cursos previamente cursadas y aprobadas.

Artículo 59. Reserva de cupo. El estudiante que decida interrumpir temporalmente su proceso formativo por un periodo inferior al establecido en el artículo anterior, deberá presentar una solicitud motivada y debidamente sustentada ante la Coordinación de la Escuela de Formación Tecnológica. Esta dependencia, como órgano académico competente, evaluará y autorizará, si a ello hay lugar, la reserva del cupo correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS

Artículo 60. Los servicios complementarios necesarios para el adecuado desarrollo de los planes de estudio, tales como **bienestar universitario, biblioteca, laboratorios, salas de sistemas, ayudas audiovisuales, cafetería, investigación formativa y prácticas**, entre otros, están reglamentados de manera específica y administrados por las dependencias responsables.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 61. El título es el reconocimiento formal del logro académico alcanzado por un estudiante al culminar el plan de estudios de su programa de educación superior. Dicho título lo acredita como competente para el ejercicio de una profesión, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 62. Para optar al grado, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cursado el 100% de los cursos establecidos en el pensum académico del programa matriculado.
- Haber presentado, sustentado y aprobado una de las opciones de grado, según las modalidades estipuladas en el reglamento de práctica institucional.
- Presentar los documentos exigidos por el Oficina de Registro y Control para la inscripción a grados:

 - Fotocopia ampliada al 200% del documento de identidad.
 - Una foto reciente tamaño 3x4 (en formato físico y digital).
 - Formatos institucionales de inscripción a grado debidamente diligenciados.
 - Certificación de asistencia o resultados de las pruebas ECAES.
 - Comprobante de realización de la encuesta de graduados de Colombia.
 - Certificación de pago de los derechos de grado.

- Estar a paz y salvo económicamente con la institución por todos los conceptos (inscripción, matrícula, cursos y derechos de grado).
- Estar a paz y salvo de todos los servicios académicos específicos definidos en este reglamento.

Artículo 63. El plazo máximo para la ejecución de la opción de grado seleccionada por el estudiante es de **un (1) año** después de haber culminado los cursos establecidos en plan de estudios, que incluye la presentación del informe final y la sustentación.

Parágrafo 1: Si el estudiante no cumple con el plazo establecido, deberá solicitar por escrito a la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica la solicitud de ampliación o prórroga del tiempo establecido en el presente reglamento.

Artículo 64. TECOC entregará, en acto público solemne, los títulos profesionales registrados, certificados de aptitud ocupacional y constancias, en nombre de la República de Colombia y las autoridades educativas competentes, a quienes hayan cumplido con los requisitos legales, académicos y administrativos establecidos.

Parágrafo: En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar la entrega del título en un **acto privado**, previa autorización de la Rectoría y con una justificación debidamente sustentada.

Artículo 65. El otorgamiento de títulos, certificados de aptitud ocupacional o constancias implica el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 66. El otorgamiento de títulos y certificaciones se formaliza de la siguiente manera:

- Los títulos profesionales se registran en el **Acta de Grado**.
- Los certificados de aptitud ocupacional se registran en el **Acta de Certificación**.

Artículo 67. Para su validez, los títulos otorgados deben ser anotados en el **Libro de Registro de Títulos**. De igual manera, los certificados de aptitud ocupacional deben ser registrados en el libro reglamentario correspondiente.

Artículo 68. La **ceremonia de graduación o certificación** se llevará a cabo con la presencia del estudiante, quien deberá portar toga y birrete en caso de haber cursado un programa presencial.

En caso de **fuerza mayor**, debidamente comprobada y certificada ante la Rectoría, se podrá autorizar una excepción.

Para los programas virtuales, el estudiante podrá asistir a su proclamación mediante **video transmisión**.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

La existencia y el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia en el TECOC. A través de estos, y mediante los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, se fortalece el sentido de pertenencia a la institución.

DERECHOS

Artículo 69. Los estudiantes del TECOC tienen el derecho fundamental de desarrollar libremente su personalidad, en armonía con los derechos de los demás y dentro del respeto a la Constitución Nacional, las leyes y el presente Reglamento.

Como miembro del TECOC, el estudiante tiene derecho a:

1. Conocer previamente la oferta de cursos del programa académico en el que se inscribe, así como recibir información oportuna sobre horarios y actividades institucionales.
2. Recibir formación soportada en los principios del humanismo cristiano, fundamento del TECOC.
3. Obtener una formación integral que abarque valores éticos, intelectuales, morales, religiosos, físicos y psicológicos, orientada hacia el bien común.
4. Ser tratado con respeto, sin discriminación por identidad, origen étnico, religión o ideología, en un ambiente académico justo y equilibrado.
5. Expresar su opinión sobre asuntos internos y externos, de manera respetuosa y crítica, siguiendo los canales de comunicación institucionales.
6. Conocer los criterios de evaluación de su aprendizaje, ser evaluado con equidad y justicia recibiendo información oportuna sobre sus resultados.
7. Acceder a materiales, métodos y tiempo adecuados para el aprendizaje y el desarrollo de sus competencias profesionales, humanistas e integrales.
8. Recibir orientación y asistencia del personal directivo, administrativo y docente cuando lo requiera.
9. Contar con una planificación clara de los cursos, diferenciando los aspectos académicos de los disciplinarios.
10. Tener una programación adecuada de trabajos, talleres, tareas y evaluaciones, respetando el cronograma académico,, actividades curriculares y extracurriculares.
11. Obtener un carné estudiantil que lo identifique como miembro del TECOC.
12. Hacer uso responsable de los espacios, servicios y recursos institucionales.
13. Ser reconocido y estimulado cuando se haga merecedor a ello.
14. Acceder a fuentes y recursos de información científica, tecnológica y técnica dispuestos para el servicio académico.
15. Presentar solicitudes o reclamos de orden académico o disciplinario por escrito, siguiendo el conducto regular.
16. Ser escuchado en caso de sanción y ejercer su derecho a presentar descargos e interponer los recursos establecidos en el Capítulo XIV del presente Reglamento.
17. Ejercer el derecho de asociación, conforme a las normas del TECOC.
18. Elegir y ser elegido como representante estudiantil en los órganos directivos y asesores, según las normas vigentes.
19. Ser elegido como representante de su programa académico, monitor o integrante de actividades extracurriculares.
20. Inscribirse y participar en organizaciones extracurriculares del TECOC que fomenten su crecimiento personal y su proyección en la comunidad.
21. Gozar de los demás derechos consagrados en las normas vigentes.

DEBERES

Artículo 70. La convivencia en comunidad requiere un marco normativo que oriente el comportamiento de los estudiantes, promoviendo la libertad responsable y el respeto por los derechos individuales y colectivos.

Como miembro del TECOC, el estudiante tiene los siguientes deberes:

1. Conocer, respetar y cumplir el Reglamento Académico Estudiantil y las demás normas institucionales.
2. Tratar con respeto a directivos, docentes, personal administrativo, de servicios y compañeros, fomentando una convivencia basada en la crítica racional y constructiva.
3. Mantener una conducta adecuada dentro y fuera del TECOC, incluyendo el entorno virtual de aprendizaje, y contribuir a la disciplina y valores institucionales.
4. Asistir puntualmente a las actividades académicas, culturales y extracurriculares programadas.
5. Hacer uso adecuado de las instalaciones, documentos, equipos, plataforma virtual y demás recursos institucionales, respetando su propósito académico.
6. No interferir ni obstaculizar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas del TECOC.
7. Acatar las sanciones disciplinarias impuestas por las autoridades competentes, garantizando siempre el debido proceso conforme a los Capítulos XIII y XIV del presente Reglamento.
8. Presentar y portar el carné estudiantil para acceder a los servicios académicos y administrativos.
9. Cumplir con los demás deberes establecidos por los organismos competentes, de acuerdo con la filosofía y principios del TECOC.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

Artículo 71. Otorgamiento de estímulos a estudiantes sobresalientes. La Coordinación de la escuela de Formación tecnológica propondrá al Consejo Académico de la TECOC el otorgamiento de estímulos a los estudiantes destacados en los ámbitos académico, investigativo, cultural y deportivo, cuando así se amerite.

Dichos estímulos consistirán en un reconocimiento escrito entregado en acto público y anexado a la hoja de vida académica. Adicionalmente, los estudiantes sobresalientes podrán ser postulados ante entidades con convenio para la obtención de becas en estudios de ciclo propedéutico.

Parágrafo. Los estudiantes destacados en el ámbito académico o investigativo tendrán prioridad en la bolsa de empleo institucional para acceder a ofertas laborales internas y externas.

Artículo 72. Estímulos por participación en proyectos de investigación. Se otorgará un descuento del 20% en el valor de la matrícula a los estudiantes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Parágrafo Primero. Los estudiantes que hayan participado como investigadores, coinvestigadores o auxiliares de investigación en un proyecto institucional o interinstitucional debidamente aprobado y concluido, recibirán una beca del 10% al 20% sobre la matrícula del período académico siguiente.

Parágrafo Segundo. Cuando el TECOC solicite a un estudiante o grupo de estudiantes la ejecución de un trabajo de práctica relacionado con necesidades institucionales específicas, se podrá otorgar un estímulo económico equivalente a un salario mínimo mensual vigente, según la evaluación final del proyecto de grado.

Artículo 73. Estímulo a la excelencia en actividades culturales y deportivas. El TECOC promueve y respalda las manifestaciones culturales y deportivas dentro y fuera de la institución. La solicitud del estímulo lo realizará la Coordinación del Bienestar Universitario a la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica y al Consejo Académico; órganos que evaluarán y aprobarán la solicitud y definirá el porcentaje de descuento que será aplicado en la matrícula financiera del siguiente período académico.

Artículo 74. Asignación de becas solidarias. El TECOC gestiona recursos externos para facilitar el acceso y permanencia en la educación superior de estudiantes en situación de escasez económica o grave calamidad doméstica. El porcentaje de apoyo financiero será definido en función del presupuesto asignado propuesto por la Rectoría al Consejo académico,

Parágrafo Primero. Contraprestación. Los estudiantes beneficiarios deberán firmar un acta de compromiso en la que se obligan a prestar un servicio social certificado por una entidad, durante el período en el que reciban el estímulo económico correspondiente. La cantidad de horas dependerá del porcentaje otorgado y de las decisiones de la Rectoría y la entidad becaria, conforme a las propuestas de Bienestar Universitario y la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica.

Parágrafo Segundo. Renovación. La TECOC para fortalecer los procesos académicos considera oportuna la renovación del beneficio económico estará sujeta al buen comportamiento, cumplimiento de responsabilidades y rendimiento académico del estudiante. El Consejo Académico evaluará la propuesta de la Rectoría y decidirá sobre su continuidad con base en la evaluación y reporte de Bienestar Universitario y la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica.

Parágrafo Tercero. Cancelación de los apoyos económicos. Podrán ser cancelada en los siguientes casos:

- No alcanzar el promedio académico exigido.
- Cumplir de manera deficiente con la contraprestación requerida.

- Presentar información falsa para acceder al beneficio.
- Cometer una falta disciplinaria.
- Cancelar la matrícula del programa académico.

Artículo 75. Gestión de estímulos académicos. Bienestar Universitario se encargará de gestionar los procedimientos y requisitos para la postulación de los estudiantes a los estímulos académicos. En conjunto con la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica, evaluará su desempeño y realizará la propuesta de la asignación de los beneficios económicos de acuerdo con los lineamientos presupuestales para la presentación en el Consejo académico por parte de la rectoría.

Artículo 76. No acumulabilidad de estímulos. Los estímulos mencionados en los artículos anteriores no serán acumulables entre sí.

Artículo 77. Pérdida del derecho a estímulos por bajo rendimiento académico. Los estudiantes con rendimiento académico insuficiente perderán el derecho a acceder a los estímulos o descuentos especiales otorgados bajo cualquier modalidad.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 78. Definición del régimen disciplinario. Este capítulo se rige por un enfoque formativo, siendo este el principio rector para su interpretación y aplicación. El régimen disciplinario del TECOC tiene como objetivo prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la sana convivencia institucional. Las sanciones y medidas disciplinarias buscan orientar el comportamiento de los estudiantes dentro de la comunidad educativa.

Artículo 79. Principio de la actuación disciplinaria. El régimen disciplinario del TECOC se fundamenta en el derecho al debido proceso, garantizando su respeto en toda actuación disciplinaria. En consecuencia, ningún estudiante podrá ser sancionado sin que se le haya garantizado este derecho fundamental.

Artículo 80. Garantías del debido proceso. Todo estudiante sujeto a un proceso disciplinario tendrá derecho a:

1. Ser escuchado en versión libre y espontánea.
2. Ser notificado sobre la apertura de la investigación disciplinaria, si aplica.
3. Presentar descargos, por escrito o en audiencia, dentro del plazo estipulado.
4. Solicitar y presentar pruebas, siempre que sean pertinentes y conducentes.
5. Acceder al expediente y solicitar copias del mismo.
6. Interponer recursos de reposición y/o apelación contra la sanción impuesta, dentro de los términos establecidos en este reglamento.
7. Recibir una sanción agravada en caso de reincidencia en la misma falta.

Artículo 81. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Realizar apuestas y/o juegos de azar dentro de las instalaciones o plataformas telemáticas del TECOC.
2. Realizar ventas no autorizadas dentro de las instalaciones físicas o virtuales del TECOC.
3. Utilizar indebidamente bienes, instalaciones, documentos, materiales o plataformas institucionales.
4. Obstaculizar o impedir el desarrollo de actividades académicas o administrativas, o promover desórdenes que afecten su normal funcionamiento.
5. Atentar contra el buen nombre del TECOC o la honra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
6. Restringir, mediante coacción física o moral, el libre ejercicio de los derechos de libertad de cátedra, aprendizaje, enseñanza e investigación.
7. Cometer fraude académico, incluyendo copiar, plagiar sin citar fuentes, usar información no autorizada en evaluaciones o facilitar que otros lo hagan.
8. Sustraer cuestionarios de evaluación o acceder previamente a su contenido por cualquier medio.
9. Suplantar a un estudiante en evaluaciones o permitir ser suplantado.
10. Falsificar documentos, exámenes, calificaciones o cualquier otro medio con fines académicos, administrativos o legales.
11. Acceder de manera indebida a los sistemas de información protegidos por la institución.
12. Presentarse al TECOC en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, así como consumirlas dentro de las instalaciones o en actividades institucionales externas.
13. Traficar con drogas o sustancias ilícitas.
14. Atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro del TECOC.
15. Portar armas o explosivos sin autorización legal.
16. Hurtar o causar daños intencionales a bienes del TECOC o de terceros, dentro o fuera de la institución, cuando se represente a la misma.
17. Actuar de manera irrespetuosa o agresiva, ya sea de forma verbal, física o a través de medios tecnológicos, contra cualquier miembro de la comunidad académica.
18. Cualquier otra conducta tipificada como delito en la legislación colombiana.

Artículo 82. Competencia disciplinaria. Las faltas disciplinarias serán evaluadas en primera instancia por la **Coordinación de la escuela de Formación tecnológica** y, en segunda instancia, por el Consejo Académico.

Artículo 83. Principios para la imposición de sanciones. Las sanciones disciplinarias se impondrán bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando la gravedad de la falta y las circunstancias en las que fue cometida.

Artículo 84. Clasificación de las sanciones. Dependiendo de la gravedad de la falta, la **Coordinación de la escuela de Formación tecnológica** o el Consejo Académico podrán imponer las siguientes sanciones:

- **Amonestación escrita**: Comunicación formal dirigida al estudiante, con copia a su hoja de vida académica.
- **Matrícula condicional**: Período de prueba de hasta dos semestres académicos, durante los cuales el estudiante deberá demostrar un comportamiento adecuado.
- **Cancelación de matrícula:** Es la suspensión temporal de la matrícula académica vigente, la cual conlleva la anulación de los cursos inscritas y sus respectivas calificaciones, a partir de la fecha en que se haga efectiva la cancelación.

 Dependiendo de las causas que motivaron la cancelación —académicas, disciplinarias o personales—, el reingreso del estudiante podrá estar sujeto a requisitos adicionales establecidos por el Reglamento Estudiantil, tales como la presentación de compromisos académicos o disciplinarios, previa evaluación por la Coordinación de la Escuela de Formación Tecnológica.**Expulsión**: Cancelación definitiva de la matrícula académica, sin posibilidad de readmisión.

Parágrafo Primero. Los estudiantes sancionados con amonestación escrita o matrícula condicional deberán realizar una actividad pedagógica que refuerce su formación ética y humana.

Parágrafo Segundo. El proceso disciplinario para definir una sanción no podrá extenderse por más de un mes, considerando las sesiones ordinarias del Consejo Académico.

Artículo 85. Consecuencias adicionales de las sanciones. Los estudiantes sancionados, excepto aquellos con amonestación escrita, no podrán:

- Acceder a beneficios económicos otorgados por el TECOC.
- Recibir distinciones o incentivos institucionales.
- Ser vinculados al TECOC bajo cualquier modalidad contractual.
- Ser elegidos como representantes estudiantiles.
- Obtener títulos académicos otorgados por el TECOC mientras la sanción esté vigente.

Artículo 86. Registro de sanciones. Todas las sanciones disciplinarias serán consignadas en la hoja de vida académica del estudiante y en su historial disciplinario.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 87. Competencia y procedimiento La competencia para conocer las distintas faltas disciplinarias se distribuye de la siguiente manera:

1. La primera instancia corresponde a la Coordinación de la escuela de Formación tecnológica, con posibilidad de apelación ante el Consejo Académico, el cual actúa como segunda y definitiva instancia.
2. El Consejo Académico también podrá actuar como única instancia en los casos de faltas disciplinarias contempladas en el presente reglamento.

Artículo 88. Informe del suceso Cualquier miembro de la comunidad que considere que uno o varios estudiantes han infringido disposiciones reglamentarias debe informar oportunamente el hecho a la Coordinación de la escuela de Formación o a cualquier autoridad institucional debidamente constituida.

El informe puede presentarse verbalmente o por escrito, especificando los hechos que fundamentan la supuesta infracción. En caso de contar con pruebas, estas deben adjuntarse de la misma manera.

Artículo 89. Diligencias en primera instancia Recibido el informe del suceso, a la Coordinación de la escuela de Formación dispondrá lo pertinente para remitir el caso al Consejo Académico, según corresponda, que adelantará el siguiente procedimiento:

1. Escuchar la versión libre y espontánea del(los) presunto(s) implicado(s).
2. Determinar si procede la apertura de un proceso disciplinario, con base en el informe y las pruebas presentadas.
3. En caso de apertura, notificar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al(los) implicado(s), formulando los cargos mediante escrito que contenga un resumen de los hechos y su posible adecuación a una falta disciplinaria contemplada en el Capítulo XIII del presente reglamento. De no proceder, se archivarán las diligencias.
4. Si la falta es considerada de singular gravedad por el Consejo Académico, podrá aplicarse, como medida previa, una suspensión temporal no superior a tres (3) semanas académicas, mientras se resuelve la investigación.
5. Informar al(los) implicado(s) sobre el término máximo de ocho (8) días hábiles para rendir sus descargos y solicitar pruebas.

6. Vencido este término, el Consejo Académico evaluará las pruebas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y, si determina que el estudiante incurrió en una falta disciplinaria, impondrá la correspondiente sanción.

Si la complejidad del caso lo requiere, el periodo de evaluación de pruebas podrá prorrogarse por hasta tres (3) días hábiles adicionales.

Artículo 90. Recursos de reposición y apelación Contra la decisión del Consejo Académico proceden los recursos de reposición y apelación ante el mismo órgano. En caso de interponerse el recurso de apelación, este debe agotarse dentro del término concedido para la reposición.

Cualquiera de estos recursos, o ambos, debe presentarse por escrito ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El Consejo Académico tendrá tres (3) días hábiles para resolver el recurso de reposición. Si la decisión se mantiene y el estudiante hizo uso del recurso de apelación, el Rector remitirá las diligencias al Consejo Académico para su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si la gravedad del caso lo amerita, el Presidente del Consejo Académico podrá convocar una sesión extraordinaria para resolver el recurso de apelación.

Artículo 91. Diligencias en segunda instancia Si se interpone el recurso de apelación, el Consejo Académico procederá a:

1. Revisar las diligencias adelantadas en primera instancia y, si lo considera necesario, solicitar ampliación de descargos o pruebas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
2. Si la falta es de singular gravedad, podrá aplicarse una suspensión temporal no superior a tres (3) semanas académicas mientras se resuelve el caso.
3. Resolver el recurso de apelación dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada en esta instancia será definitiva e inapelable.

Artículo 92. Diligencias en única instancia En caso de faltas establecidas en el Artículo 71, el Consejo Académico se reunirá en sesión extraordinaria y procederá de la siguiente manera:

1. Escuchar la versión libre y espontánea del(los) presunto(s) implicado(s).
2. Determinar si procede la apertura de un proceso disciplinario, con base en el informe y las pruebas presentadas.
3. En caso afirmativo, notificar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al(los) implicado(s), formulando los cargos mediante escrito que contenga un resumen de los hechos y su posible adecuación a una falta disciplinaria contemplada en el Capítulo XIII del presente reglamento. De no proceder, se archivarán las diligencias.
4. Si la falta es de singular gravedad, podrá aplicarse, como medida previa, una suspensión temporal no superior a tres (3) semanas académicas mientras se resuelve la investigación.

5. Informar al(los) implicado(s) sobre el término máximo de tres (3) días hábiles para rendir sus descargos y solicitar pruebas.
6. Vencido este término, el Consejo Académico evaluará las pruebas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y, si determina que el estudiante incurrió en una falta disciplinaria, impondrá la correspondiente sanción.

Si la complejidad del caso lo requiere, el periodo de evaluación de pruebas podrá prorrogarse por hasta tres (3) días hábiles adicionales.

Artículo 93. Notificación Todas las decisiones adoptadas en el proceso disciplinario serán notificadas por escrito al estudiante de manera motivada y oportuna.

CAPÍTULO XV

DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 94. Cualquier situación o asunto no contemplado en el presente Reglamento Académico Estudiantil será competencia del Consejo Directivo, previa evaluación y recomendación del Consejo Académico.

Artículo 95. Aprobación. El presente Reglamento Académico Estudiantil fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo mediante el Acta No. 003 del 13 de diciembre de 2025, como resultado del proceso continuo de revisión, adecuación y actualización realizado por el Consejo Académico en sus sesiones ordinarias del año académico 2025.

Artículo 96. Vigencia y aplicación. Con su aprobación, publicación y difusión, el presente Reglamento Académico Estudiantil deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia. Su vigencia inicia a partir de la fecha de aprobación, incluyendo las reformas que, en el futuro, sean válidamente adoptadas por los órganos colegiados de gobierno de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente.

Comuníquese a toda la comunidad educativa de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente, en especial al estudiantado.

Pbro. JORGE IGNACIO GIRALDO P.
Rector

DANIELA PARRA RODRÍGUEZ
Secretaria General